



ACTA DE LA PRÁCTICA DE PRUEBA DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE A D. MIGUEL ZAMORA GARCÍA

En la sede del Ayuntamiento Córdoba en la calle Capitulares número 1 (Tercera Planta), siendo las 13 horas del día diez de Febrero de dos mil diecisiete, atendiendo a la propuesta formulada por el interesado, D. Miguel Zamora Garcia se realiza práctica de Prueba Documental en relación con el expediente de investigación de la situación física y jurídica del camino denominado Villa Alicia o vereda de Piedra Escrita.

El recibimiento a prueba consistirá en la incorporación de la documentación "Apartado Pruebas Documentales" que se aportaron junto con las alegaciones formuladas por este interesado en el expediente de 2010 cuya caducidad fue declarada por Decreto 10.182 de fecha 23 de Octubre de 2013.

PRIMERA ALEGACIÓN: *Que la primera referencia histórica conocida del camino d Villa Alicia data de 1872 en que aparece reflejado como vereda de la Piedra Escrita en un plano topográfico y en su cuaderno de campo como una vereda de un ancho medio de 1 metro que comunicaba la casa 2º de Campo Bajo desde el paraje conocido como la Piedra Escrita en la carretera de los Villares por un lado y desde la zona de la casa del peón caminero de la Cruz del Barquillo, en la carretera de Almacén por otro. Sin embargo, en el Archivo Histórico Municipal, en la sección de caminos vecinales, vías pecuarias y dominios públicos, no existe expediente o documento alguno que haga referencia a ella. Como así fuera certificado por dicho Archivo Histórico Municipal al Sr. Phillpot de la asociación A Desalambrar, según consta en documento en poder de ese Ayuntamiento y que forma parte del expediente de investigación de titularidad del camino de Villa Alicia, iniciado por Decreto de la Concejala Delegada de Gestión número 13.454, de fecha 12 de noviembre de 2010.*

La primera alegación no se apoya en ningún apartado documental se apoya en un certificado que consta en el expediente de 2011 expedido por el Archivo Histórico Municipal a Sr. Phillpot. (El documento al que se refiere obra en el expediente).

(Sin localizar)

RESULTADO: SE ADMITE



SEGUNDA ALEGACIÓN: "Que en cualquier caso, el origen histórico del camino no tiene relevancia desde el punto de vista jurídico, ya que cuando el Ayuntamiento de Córdoba realizó el inventario de Caminos Públicos en las posteriores Ordenanzas Municipales de 1884 estableció que el único dominio público, desde la Piedra Escrita a la Cruz del Barquillo, era la vereda pecuaria (y no camino vecinal) "de la Pasada Del Pino" que en su recorrido desde Trassierra a Alcolea, discurría por esa zona por el barranco de Cañadas y por el cerro de Torreárboles, bordeando por el sur las fincas del Pago de Campo Bajo y separándolos de los terrenos de los Villares.

Todos los posteriores deslindes, decretos de clasificación y demás actos legales relativos a dominios públicos, así lo han mantenido, como demuestran las 6 pruebas documentales incluidas en el apartado 5.

Alega que el único dominio público que hay desde la Piedra Escrita a la Cruz del Barquillo es una Vereda Pecuaria y no un Camino Vecinal. Se corresponde con el Apartado número 5: Seis pruebas documentales sobre el trazado legal de la "vereda pecuaria de la Pasada del Pino" desde "la Piedra Escrita" a la "Cruz del Barquillo", bordeando por su linde sur las fincas "Campo Bajo" y "Villa Alicia" basadas en disposiciones legales y certificados e informes emitidos por las administraciones competentes.

Segunda Alegación. Documento 1.- Copia de la Ordenanzas Municipales de 1 de Marzo de 1884, apéndices números 4 y 5.

Segunda Alegación. Documento 2.- Orden de Clasificación de la "Vereda de la Pasada del Pino" (Orden ministerial de 12 de julio de 1967)

Segunda Alegación. Documento 3.- Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente por la que se declara la caducidad y se ordena el archivo del expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de la Pasada del Pino" (9 de marzo de 2007)

Segunda Alegación. Documento 4.- Alegación presentada por D. Matías Romero Padilla el 24 de enero de 2007, dirigida al Delegado Provincial de la Consejería de medio Ambiente.

Segunda Alegación. Documento 5.- Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la finca Villa Alicia



Segunda Alegación. Documento 6.- Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Pasada del Pino" (5 de marzo de 2007)

RESULTADO: SE ADMITE

TERCERA ALEGACIÓN: *Que todos los actos registrales recogidos en los libros del Registro de la Propiedad de Córdoba a lo largo de más de 150 años prueban la inexistencia de servidumbre pública alguna por la finca Villa Alicia. Como demuestran las 23 pruebas documentales basadas en los libros del Registro de la Propiedad de Córdoba de las Fincas incluidas en el apartado 1.*

En lo que respecta a su trazado por la finca "Campo Bajo", el camino no aparece jamás descrito entre las servidumbres públicas de esta finca, sólo incluyéndose en las inscripciones registrales a partir de 1950 como el "camino de Villa Alicia" a los Villares, es decir una mención a una servidumbre de paso de las previstas en el art. 541 del Código Civil, conocida en la jurisprudencia como del "buen padre de familia", servidumbre de paso ya inexistente al haber renunciado ambos fundos a la misma. La mencionada servidumbre en 1979 (hace 37 años) ya no existía como demuestra la autorización de vallado y acotado emitida por el ICONA (prueba 2.3 del apartado 3) en la que, por otra parte, el técnico del ICONA, indica que no hay caminos públicos por la finca.

Alega el Apartado número 1 que consta de 23 pruebas documentales sobre la titularidad privada como senda o camino conocido como "Camino Villa Alicia basadas en los Libros del Registro de la Propiedad de Córdoba.

Tercera Alegación. Documento 1.- Certificación expedida por el Registro de la Propiedad número siete de Córdoba con fecha 25 de marzo de 2011.

Tercera Alegación. Documento 2.- Certificado expedido por D. José Frianol Blasco, Registrador de la Propiedad de Córdoba u su Partido Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 23 de Mayo de 1929.

Tercera Alegación. Documento 3.- Inscripción de la finca Villa Alicia, nº 11.266 el 30 de agosto de 1929 por parte de la Sociedad Mercantil Carbonell y Compañía Sociedad en Comandita.

Tercera Alegación. Documento 4.- Certificación de cargas sobre la finca Villa alicia expedida por el Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba con fecha 13 de marzo de 1967



Tercera Alegación Documento 5.- Incripción en el Registro número dos de Córdoba de fecha 13 de mayo de 2002

Tercera Alegación Documento 6.- Certificación de cargas sobre la finca Villa Alicia expedido por el Registro de la Propiedad número 7 de Córdoba con fecha 4 de mayo de 2010.

RESULTADO: SE ADMITE

CUARTA ALEGACION: *Que en los diferentes documentos legales emitidos por las administraciones se ha coincidido en que por el interior de la finca Villa Alicia no pasa ningún dominio público, como demuestran las 9 pruebas documentales incluidas en el apartado 2 .*

El Apartado 2 que aporta nueve pruebas documentales sobre la inexistencia de un camino público por la finca Villa Alicia, basadas en ordenanzas, resoluciones, certificados e informes emitidos por las Administraciones Públicas competentes en materia de dominios públicos.

Cuarta Alegación. Documento 1.- Copias de los apéndices número 4 y 5 de las Ordenanzas Municipales de 1 de marzo de 1884 que comprenden los caminos vecinales, veredas pecuarias, fuentes y abrevaderos existentes en el término municipal de Córdoba

Cuarta Alegación. Documento 2., Escrito del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de fecha 5 de junio de 1979 y propuesta de resolución de creación de coto de caza que realiza el Jefe Provincial de dicho Instituto.

Cuarta Alegación. Documento 3.- Informe sobre afección de caminos públicos emitido por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba con fecha 20 de diciembre de 2004

Cuarta Alegación Documento 4.- Certificación expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 26 de noviembre de 2007 sobre la posible afección de caminos públicos en la finca "Villa Alicia".

Cuarta Alegación. Documento 5.- Autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para realizar trabajos de supresión de tramo de camino con posterior reforestación.



Cuarta Alegación. Documento 6.- Solicitud formulada por Dña. Fuensanta María García Zamora para que se expida por el Ayuntamiento de Córdoba certificación con referencia al Inventario de Bienes Públicos del Ayuntamiento en la que constará que la parcela catastral 14900A0181090040000FH no constituía camino público perteneciente al Ayuntamiento.

Cuarta Alegación. Documento 7.- Ficha de actuación número 6 relativa a la recuperación y adecuación de una Red de Senderos tradicionales, incluida en el Plan Especial de Protección y Ordenación de la Sierra de Córdoba (Documento para aprobación inicial) de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

Cuarta Alegación. Documento 8.- Boletín Oficial de la Provincia de 4 de Agosto de 2010 publicación de la Ordenanza Reguladora del uso, conservación y protección de los caminos públicos vecinales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas, del término municipal de Córdoba.

RESULTADO: SE ADMITE

QUINTA ALEGACIÓN : *Que uno de los argumentos que pudiera emplearse para sostener la consideración del "camino de Villa Alicia" como público es que así aparece en un plano del Catastro de los años 50. No voy a cansar alegando que el que un camino aparezca en el Catastro como público o privado no puede ser considerado más que un indicio, pues como es bien sabido, el Catastro, según la Ley y una Jurisprudencia consolidada, no otorga propiedad alguna a nadie por aparecer por aparecer un determinado predio con una determinada cualificación. Pero es que a demás, este argumento se contrapone con la consideración de camino privado que aparece en los planos del propio Catastro de 1899, 1949 y 1950 y en otros documentos catastrales, como demuestran las 5 pruebas documentales incluidas en el apartado 3 basados en certificados y planos del Catastro.*

La denominación que recibe el camino en el primer plano catastral que se realiza en la Provincia de Córdoba (1899), donde pasa a denominarse "Senda de la Piedra Escrita", es un indicio relevante. Supone la afirmación expresa de que se trataba de una "senda", evitando cualquier confusión que pudiera derivarse de la denominación de "vereda", que como es bien sabido tiene una acepción en nuestro diccionario coincidente con la clasificación del artículo 570 del Código Civil. Sobre todo, siendo reciente en aquel momento, la aprobación de las O.M. de 1884 que establecieron que el dominio público era la vereda pecuaria de "la Pasada del Pino" que discurría más al sur por Torreárboles.

Igualmente la nueva denominación que el topógrafo Ruiz Magán da al camino en 1918 llamándolo camino "de Villa Alicia", al poco de haber sido construido el Cortijo de Villa Alicia (Indicio 4.1 apartado 4) muestra lo que hace 100 años era bien sabido, que se trataba del camino de la finca.



C/ Capitulares, 1. 14001 Córdoba
Codigo: RAEL JA01149214

Por otra parte, el trazado que el Catastro da actualmente al camino, ni siquiera coincide en su totalidad con el que en otras épocas dibujase

Finalmente, el que el Catastro registre como titular al Ayuntamiento, se debe, simplemente, a que cuando se produce la confusión en el mismo, entre el camino y la vereda pecuaria de la Pasada del Pino, la Junta de Andalucía no existía. Resulta revelador comprobar cómo el Catastro asigna aún la titularidad de....de la Cañada Real Soriana (la vía pecuaria más importante de Córdoba competencia de la Junta de Andalucía), al Ayuntamiento (Indicio 3.5 apartado 3).

Se corresponde con el Apartado número 3 que consta de cinco indicios documentales sobre el carácter privado del "Camino de Villa Alicia" basados en certificados y Planos del Catastro.

Quinta Alegación. Documento 1.- Plano de la Comisión General de Evaluación y Catastro (1899)

Quinta Alegación. Documento 2.- Certificación del Catastro de la Riqueza Rústica de fecha 30 de Diciembre de 1938

Quinta Alegación. Documento 3.- Copia Plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1949. (Se puede consultar en el expediente de 2011)

Quinta Alegación. Documento 4.- Copia Plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1950. (Se puede consultar en el expediente de 2011)

Quinta Alegación. Documento 5.- Copia certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 7 de Febrero de 1994.

Quinta Alegación. Documento 6.- Certificación descriptiva emitida por la Gerencia de Catastro de Córdoba con fecha 3 de Noviembre de 2010

RESULTADO: SE ADMITE

SEXTA ALEGACIÓN : *Que a lo largo del siglo XX los peritos y técnicos que en diversos cometidos conocieron y dibujaron el camino, se refirieron al mismo como un camino carretero o carril y nunca como camino vecinal, ni mencionando su supuesto carácter público. Además, en su trazado por "Campo Bajo", describieron el camino como "el camino de Villa Alicia a los Villares", es decir, como se ha dicho, una servidumbre de paso de las previstas en el art. 541 del Código Civil, como demuestran las 4 pruebas documentales incluidas en el apartado 4.*



C/ Capitulares, 1. 14001 Córdoba
Código RAEI. JA01140214

Se apoya en el Apartado 4 que consta de cuatro indicios documentales sobre el mero carácter de senda, camino o carril propiedad de Villa Alicia y del carácter de servidumbre de paso a favor de Villa Alicia por su recorrido en Campo Bajo, basadas en informes, planos y peritajes realizados por técnicos para diversos fines a lo largo del siglo XX.

Sexta Alegación. Documento 1.- Copia del plano realizado por el topógrafo D. Luis Ruiz Magán el 3 de Diciembre de 1918.

Sexta Alegación. Documento 2.- Copia del cuaderno de campo del topógrafo D. Luis Ruiz Magán fechado el 20 de Enero de 1919

Sexta Alegación. Documento 3.- Certificado expedido por el Perito Agrícola D. José Cárdenas de Llano Rodríguez el 25 de marzo de 1967.

Sexta Alegación. Documento 4.- Copia Plano de la Dehesa La Pilar de Campo Bajo dibujado por el Perito Agrícola D. Ricardo Morales Chacón

RESULTADO: SE ADMITE

SÉPTIMA ALEGACIÓN: *Que un segundo argumento que pudiera emplearse para sostener la consideración del camino de Villa Alicia como público es que aparece de forma reiterada y sin solución de continuidad en toda la cartografía histórica. que el camino ha existido desde al menos 1872 y que estuvo en uso en todo su recorrido como servidumbre hasta 1979 no se puede negar, ni el que suscribe lo hace, al contrario lo afirma. El camino de Villa Alicia por su uso por los propietarios y trabajadores de ambas fincas y mantenimiento por sus diferentes propietarios desde finales del siglo XIX hasta 1979, siempre ha sido una realidad física. Además, por discurrir por un trazado por muchas menores pendientes que el de la vereda pecuaria "de la Pasada del Pino", era usado en ocasiones en vez de dicha vereda pecuaria, **pero siempre con autorización y permiso de sus propietarios.** Los organismos que entienden de la información topográfica, como el Instituto Geográfico y Estadístico, el Instituto Geográfico Nacional o la Gerencia de Urbanismo de Córdoba en el propio PGOU de 2002 no han dibujado jamás en más de 144 años el trazado del dominio público de la vereda pecuaria de la Pasada del Pino por el Vértice de Torreárboles; Por el contrario, sí han continuado dibujando una y otra vez esta vereda pecuaria sobre el camino de Villa Alicia, como demuestran los 10 documentos incluidos en el apartado 6. Ignoramos las razones de esta actuación topográfica salvo que dibujaran la existencia del camino que hasta los años 60 del pasado siglo fue utilizado por los propietarios de ambas fincas y que en 1979 ya no existía desde las casas de Villa Alicia a la carretera de los Villares.*

Esta confusión topográfica entre ambos caminos, ha vuelto a ser puesta de nuevo de manifiesto en las conclusiones de las Asistencia Técnica encargada por la Delegación de Patrimonio, Casco Histórico y Naturaleza del Excmo. Ayuntamiento



de Córdoba expuesta en la página web. De nuestro Ayuntamiento. Dichas conclusiones inciden (Tomo I, páginas 109 y 110 y Tomo 11 páginas 260 y 261) en la confusión existente entre las denominaciones que aparecen en la Cartografía Histórica e incluso en la actual entre la Vereda Pecuaría de la Pasada del Pino y la antigua vereda de la Piedra Escrita (actual camino de la finca Villa Alicia).

Se apoya en el Apartado número 6 que consta de diez documentos que explican la confusión histórica existente entre el trazado legal del dominio público " vereda pecuaría de la Pasada del Pino" y el trazado del "camino de Villa Alicia" o "primitiva vereda de la Piedra Escrita" basadas en la topografía.

Séptima Alegación. Documento 1.- Plano del Instituto Geográfico (1872) y su cuaderno de campo.

Séptima Alegación. Documento 2.- Plano del Instituto Geográfico y Estadístico (1890). Hoja 2.

Séptima Alegación. Documento 3.- Plano del Instituto Geográfico y Estadístico (1896). Hoja 923.

Séptima Alegación. Documento 4.- Plano Topográfico Nacional (1939) del Instituto Geográfico.

Séptima Alegación. Documento 5.- Plano del Instituto Geográfico Nacional (1969). Hoja 923. (Sin localizar)

Séptima Alegación. Documento 6.- Mapa topográfico de Andalucía (1991) Hoja 923

Séptima Alegación. Documento 7.- Instituto Geográfico Nacional (1992) Mapa Topográfico Nacional. Hoja 923.

Séptima Alegación. Documento 8.- Red de Información Ambiental de Andalucía. REDIAM (1996). Proyecto de inventario de vías pecuarias de Andalucía.

Séptima Alegación. Documento 9.- PGOU Ayuntamiento de Córdoba (2002) Estudio de impacto ambiental hoja 4/16 nº 31

Séptima Alegación. Documento 10.- Instituto Geográfico Nacional (2009). Mapa Topográfico Nacional. Hoja 923-1

RESULTADO: SE ADMITE



OCTAVA ALEGACIÓN: *Que un último y peregrino argumento que en el anterior expediente de investigación se alegó para sostener la consideración del camino de Villa Alicia como público es que el camino había estado incluido en una ocasión en el callejero fiscal. Este argumento no se sostiene desde el momento en que las Ordenanzas Fiscales, tienen, como su nombre indica y así establece la Ley de Bases de Régimen Local un mero carácter tributario. También incluye el Callejero fiscal multitud de calles y pasajes particulares del municipio. Además, en el apartado 7, se aclara lo que se ha recogido en ocasiones en el Callejero Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba es la dirección fiscal " Diseminados Camino Antiguo de Villa Alicia" donde tributan unos chalets ubicados en una zona próxima al camino.*

Se corresponde con el Apartado número 7 que consta de tres aclaraciones sobre la confusión existente entre el camino de Villa Alicia, el camino Antiguo de Villa Alicia y la dirección del callejero fiscal de Córdoba " Diseminados Camino Antiguo de Villa Alicia".

Octava Alegación. Documento 1.- Copia del recibo del IBI y descripción catastral de la parcela con referencia 4769001UH4046N0001IO

Octava Alegación. Documento 2.- Copia recibo del IBI. Dirección fiscal DS SIERRA

RESULTADO: SE ADMITE

NOVENA ALEGACIÓN: *Que la nueva apertura del presente expediente de investigación, después de haber dejado sin resolver y archivado sin más trámite el anterior, pone de manifiesto las dudas existentes en los servicios Jurídicos de ese Ayuntamiento sobre el supuesto carácter de dominio público al no venir recogido en el inventario de las Ordenanzas Municipales de 1884, cuando aparece en diversa cartografía, aunque con trazados que varían, desde 1872, y al haber sido trazado el dominio público de la vereda pecuaria De la Pasada del Pino desde la zona de la Piedra Escrita en los Villares hasta la zona de la casa de los peones camineros de la Cruz del Barquillo en la carretera de Cerro Muriano, por otro recorrido, paralelo, y que bordeaba las fincas afectadas, en dichas Ordenanzas.*

Lo jurídico y lo de sentido común, si no intervinieran de forma recurrente la oportunidad social- lamento introducir el debate en un expediente que debía ser solamente jurídico-, es que el Ayuntamiento hubiese resuelto hace ya tiempo la confusión. Hubiese bastado con haber resuelto la solicitud de Fuensanta García Zamora (Apartado 2, Prueba documental 2.7, documento 12) favorablemente, como ya hizo en ocasiones anteriores. Así se indicaba en el apartado 8.

Se apoya en el Apartado número 8 que consta de tres pruebas documentales de derecho comparado.

RESULTADO: SE ADMITE



DÉCIMA ALEGACIÓN: *Que el origen del actual conflicto surge con el auge de la afición a la bicicleta de montaña que se produce a comienzos de los años 2000 y el interés de diversos colectivos de transitar por el camino, ocasionado por un hecho orográfico simple, por la vereda pecuaria "de la Pasada del Pino" es dificultoso el tránsito en bicicleta.*

*En 2005 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía abrió un nuevo expediente de deslinde de la vereda pecuaria "de la Pasada del Pino" y algunos colectivos de ciclistas de montaña ejercieron su derecho de alegación proponiendo su deslinde sobre el camino de Villa Alicia. Sin embargo la Plataforma "A Desalambrar" representada por los Sres. Philpot y Trujillo, no apoyó tal pretensión y desde entonces no cesa en su pretensión "de desalambrar" y reivindicar dos caminos públicos donde solo hay uno. **Nunca ha habido dos dominios públicos entre los Villares y la Cruz del Barquillo, sino uno, la vereda pecuaria de la Pasada del Pino que pasa por Torreárboles desde 1884. (yop digo que sería raro que discurrieran 2 dominios publicos en paralelo a poca distancia entre ellos)***

En la actualidad, La Consejería de Medio Ambiente y la Federación Andaluza de Montaña, han entendido que es valioso para la ciudadanía reafirmar el dominio público por el vértice de Torreárboles, de mucho mayor interés paisajístico, histórico, cultural y deportivo, patrimonio de todos los cordobeses desde 1884, por lo que han ratificado el trazado de la ruta de senderismo GR 48 por dicha vereda.

En un gesto de buena voluntad, los propietarios de Villa Alicia y Campo Bajo hemos, a nuestro propio coste, ampliado y allanado el trazado de la vereda pecuaria de la Pasada del Pino en su subida a Torreárboles y posterior tránsito por el barranco de Cañadas, que discurre por la linde sur de las fincas, para facilitar su recorrido en bicicleta, como podrán comprobar los técnicos de ese Ayuntamiento.

Mientras tanto, los propietarios de Villa Alicia y Campo Bajo tuvimos que soportar durante demasiados años los daños materiales consistentes en las roturas recurrentes de las cercas ganaderas, que fueron denunciadas (Apartado 9) y otro tipo de daños morales consistentes en todo tipo de descalificaciones vertidas públicamente.

Se corresponde con el Apartado número 9 formado por nueve denuncias interpuestas por los propietarios de Villa Alicia por daños en su propiedad, ocasionados por personas del club de bicicleta de montaña " Agacha el Lomo".

Décima Alegación. Documento 1.- Denuncia interpuesta por D. Miguel Zamora García con fecha 12 de Febrero de 2011

Décima Alegación. Documento 2.- Denuncia interpuesta por D. Miguel Zamora García con fecha 1 de Noviembre de 2010

Décima Alegación. Documento 3.- Escrito de D. Miguel Zamora García dirigido a la Guardia Civil de fecha 9 de abril de 2010

Décima Alegación. Documento 4.- Acta Denuncia-Verbal por Comparecencia de D. Miguel Zamora García con fecha 21 de noviembre de 2009.



Décima Alegación. Documento 5.- Denuncia que formula D. Miguel Zamora Lozano ante la Policía Autonómica con fecha 22 de octubre de 2009.

Décima Alegación. Documento 6.- Diligencia de inicio por denuncia de infracción penal mediante comparecencia de D. Miguel Zamora Lozano realizada con fecha 19 de Diciembre de 2008.

Décima Alegación. Documento 7.- Denuncia interpuesta por D. Miguel Ramón Zamora Lozano con fecha 11 de Marzo de 2006

Décima Alegación. Documento 8.- Cédula de citación del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba de fecha 7 de Febrero de 2006.

Décima Alegación. Documento 9.- Acta de Información de Derechos a D. Miguel Zamora Lozano y Diligencia de conocimiento de un hecho expedida por la Guardia civil de fecha 21 de Septiembre de 2005

Décima Alegación. Documento 10.- Comparecencia de D. Miguel Ramón Zamora Lozano ante la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita ala Comunidad Andaluza de fecha 30 de Agosto de 2005

RESULTADO: SE ADMITE

UNDÉCIMA ALEGACIÓN: *Que el que suscribe es consciente de la dificultad que supone la comprensión de los 63 documentos aportados, por lo que solicita audiencia para poder explicarlos, con la mayor objetividad técnica posibles, dando testimonio de lo aquí aportado.*

Y para que conste se levanta la presente acta en Córdoba a diez de febrero de dos mil diecisiete.

LA SECRETARIA DEL EXPEDIENTE

María Carmen Galisteo León